



**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA DE LA ARAUCANÍA
ASOCIACIONES DE RODEO CHILENO CAUTÍN, MALLECO Y RÍO CAUTÍN
PROPUESTA SANCIONATORIA**

En Temuco, a viernes 03 de abril de 2020.

En causa **Rol N° 25-2020**.

Esta Comisión conoció y resolvió proponer una sanción en causa **Rol N° 25-2020**, iniciada por denuncia deducida por el Sr. José Luis Véliz Medina, Delegado Oficial, Cédula de Identidad N° 12.332.069-7; en contra del Sr. Arturo Barros Garay, socio del Club Victoria, Cédula de Identidad N° 12.562.804-4; por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el domingo 19 de enero de 2020 en el rodeo del Club Angol, los que al tenor de la denuncia habrían consistido en que el denunciado participó en la competencia durante el sábado 18 y al día siguiente asistió como espectador vistiendo de civil.

VISTOS,

La resolución dictada por el Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno el lunes 17 de febrero de 2020, la denuncia deducida por el Sr. José Luis Véliz Medina, Delegado Oficial; los descargos del denunciado formulados por escrito y el historial disciplinario del denunciado.

CONSIDERANDO,

Primero. Que, sobre denuncia deducida por el Sr. José Luis Véliz Medina, Delegado Oficial, en contra del Sr. Arturo Barros Garay, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el domingo 19 de enero de 2020 en el rodeo del Club Angol, en cumplimiento del procedimiento señalado en el cuarto numeral del Auto acordado N° 01-2019 sobre las comisiones regionales de disciplina dictado por el Tribunal de Honor, tras tomar conocimiento de la denuncia y de los descargos del denunciado, es posible dar por acreditado que, habiendo participado en la Primera y Segunda Serie Libre desarrolladas durante el sábado 18, el denunciado asistió al día siguiente como espectador usando elementos que no corresponden a las vestimentas y atuendos característicos del huaso chileno establecidos en el artículo 190 del Reglamento.

Segundo. Que, el Informe del Delegado Oficial constituye plena prueba de acuerdo con el artículo 22 bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Tercero. Que, en sus descargos formulados por escrito, el denunciado no contraviene el fondo de la denuncia, cual es haber participado en la competencia durante el sábado 18 y asistir como espectador vistiendo de civil al día siguiente.

Cuarto. Que, en concepto de esta Comisión, la conducta obrada por el denunciado constituye una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, específicamente al inciso segundo del artículo 189 del Reglamento que señala: *“Los jinetes deben mantenerse con vestimenta de huaso en el recinto de la medialuna durante todo el desarrollo del rodeo, aunque hayan dejado de participar en él”*, norma clara y objetiva que exige sancionar su incumplimiento.

Quinto. Que, la situación punible no se encuentra específicamente tipificada, por lo que, para determinar su penalidad se consideró la norma general del artículo 22 bis 55 de los Estatutos que señala: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan*

señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

- 1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal.*
- 2. Suspensión:*
 - a. Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué rodeos cumple.*
 - b. De un mes y hasta 12 meses.*
 - c. Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.*
 - d. Desde más de 24 meses.*
- 3. Expulsión*
- 4. Clausura de medialuna.”*

Sexto. Que, en cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad, solo se configura la primera atenuante del artículo 22 bis 46 de los Estatutos, esto es, la buena conducta anterior del denunciado.

SE RESUELVE PROPONER AL TRIBUNAL DE HONOR,

Sancionar con **una fecha de suspensión de toda actividad deportiva al Sr. Arturo Barros Garay**, de acuerdo con el artículo 22 bis 55 2. a) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Propuesta acordada con el voto unánime de los miembros titulares habilitados de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión a través de medios remotos.

Comuníquese.



André Gay Schifferli
Presidente
André Gay Schifferli
Abogado



José Manuel Bustamante Roa
Secretario